



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(Vs) CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	BERNARDO PERDOMO BALLESTEROS
Demandada	JULY JASBLEIDY PERDOMO BUSTOS
Menor	MAX EMILIANO PERDOMO PERDOMO
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00071
Providencia	Auto de sustanciación # 553
Decisión	Convoca audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

Luego de la fijación en lista y el computo del traslado de la excepción formulada por la parte demandada en su contestación, téngase en cuenta en la valoración de fondo, la manifestación efectuada al respecto por el demandante, a través de su apoderada, con el escrito remitido por correo electrónico en un archivo de 4 páginas.

De otro lado, es necesario puntualizar que en virtud del mandato conferido por la pasiva JULY JASBLEIDY PERDOMO BUSTOS a la **Dra. DANIA JULIETH DÍAZ ARIAS**, el Despacho le **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para intervenir en defensa de sus intereses y bajo las facultades otorgadas en el poder.

Superada así la fase introductoria y continuando con el hito procesal del litigio, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por los artículos 372 y 373 del CGP. Bajo esta circunstancia y con sujeción del parágrafo de la última cita normativa, se da lugar al **DECRETO DE PRUEBAS** en la siguiente manera:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

- a) **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los elementos referidos en el escrito de demanda, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- b) **TESTIMONIAL:** Oír en audiencia a los señores MARÍA DEL ROSARIO CASTILLO, JERBIN SANTIAGO CALDERON MARTÍNEZ, GABRIELA MARTÍNEZ PERDOMO y YORLEY XIMENA RODRÍGUEZ BARCO, según interrogatorio de la parte actora; los 2 primeros frente las circunstancias fácticas aludidas en la demanda y las últimas, respecto lo alegado contra la excepción de mérito.
- c) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Oír en audiencia a la demandada JULY JASBLEIDY PERDOMO BUSTOS, según el interrogatorio que formulará la parte demandante.

➤ **PARTE DEMANDADA:**

- a) **DOCUMENTAL:** Se apreciarán los documentos enlistados en la contestación, que obran en el expediente y de relevancia para el litigio.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** del señor BERNARDO PERDOMO BALLESTEROS, quien será interrogado por la parte demandada en la audiencia.
- c) **TESTIMONIAL:** Oír en audiencia a los señores ANABILSU VILLAMIL, LILIANA VALENCIA LOAIZA y DENIS ELIANA TORREJANO REINA, quienes depondrán sobre la situación invocada por la demandada, según interrogatorio que se le formulara en audiencia.



d) **PERICIAL:** Se NIEGA el decreto de las valoraciones psicológicas en los términos del Art. 168 CGP, en tanto las resultas son objeto de debate en otro escenario, y por ello, son inconducentes para sustentar la tesis de la defensa de la demandada.

➤ **DE OFICIO:** Para decantar la capacidad económica del demandado, corroborar la existencia de otras obligaciones de igual prelación y cuantificar las necesidades de la alimentaria, se hace necesario las siguientes pruebas:

a) **VISITA SOCIAL:** A fin de constatar las condiciones físicas, familiares, económicas, ambientales y de todo orden en que vive el infante MAX EMILIANO PERDOMO PERDOMO, se ordena la VISITA por parte de la asistente social del Juzgado al lugar de residencia.

También se decreta, respecto de las condiciones y el contexto del aquí demandante, en su condición de progenitor. Por secretaria entérese a la Trabajadora Social del Despacho para que proceda con lo de su cargo en un término de **diez (10) días**, cuyo informe deberá glosarse al paginario e ingresarse para disponer el traslado, previo a la audiencia.

En consecuencia, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se fija **el día diez (10) de diciembre de 2020 a las 09:00 a.m.**, diligencia que se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, en atención al direccionamiento del Consejo Superior de la Judicatura frente la prestación del servicio de la administración de justicia. Cabe informar que previo a la diligencia, se enviará del correo institucional del Juzgado a los correos registrados de las partes, el respectivo link del canal virtual que se manejará para la audiencia. A su turno, las partes deben facilitar a los testigos la información para garantizar su comparecencia en la audiencia virtual.

Con todo, a fin de evacuarla con éxito, el Juzgado coloca de manifiesto los siguientes lineamientos: I) Las diferencias en el tema de custodia pueden ser concertados y conciliados por las partes, de tal manera que, previo a la audiencia pueden ajustar sus discrepancias y así manifestarlo en la fecha señalada, y II) Cualquier novedad en el asunto, en los datos del correo electrónico o de existir imposibilidad por falta de herramientas tecnológicas, debe indicarse al Despacho, ya sea por correo, o vía telefónica.

Por secretaría indíquese los canales disponibles para contacto con el Juzgado. Del mismo modo, comuníquese y **cítese** al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

290f21144367924d0ec0c0a5f5bf4ef325306a158eb7db669ea7c1d3e66876fd

Documento generado en 21/10/2020 09:25:31 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>